

DIPUTADO PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.
DISTRITO X, SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA.



San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 09 de julio de 2024.

DIP. SAMUEL GURRION MATIAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.



El que suscribe **DIPUTADO PABLO DÍAZ JIMÉNEZ**, integrante de esta Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 56, 60 fracción II; y 61 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito presentar el siguiente proyecto de Decreto, para que sea tan amable de incluirlo en el orden del día de la próxima sesión.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ."



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
09 JUL 2024
10:46 hrs
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. PABLO DÍAZ JIMÉNEZ
DISTRITO X
SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA

DIP. SAMUEL GURRION MATIAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe **DIPUTADO PABLO DÍAZ JIMÉNEZ**, integrante de esta Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 56, 60 fracción II; y 61 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito presentar el siguiente proyecto de Decreto, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que de la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca de la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca, obliga, en sus respectivas competencias, a todas las autoridades estatales y municipales, así como a cualquiera de sus dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral.

La Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca tiene el objeto de: reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos

consagrados en ella, en la Constitución y en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es parte y demás instrumentos de derechos humanos; entre otros.

En ese sentido, se crea la Comisión Ejecutiva Estatal, organismo descentralizado en términos de esa Ley, con el objeto de garantizar, promover y proteger los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial los derechos a la asistencia, a la protección, a la atención, a la verdad, a la justicia, a la reparación integral y a la debida diligencia.

Actualmente, la relación laboral del personal adscrito a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Oaxaca no cuenta con una regulación específica que asegure sus derechos bajo un esquema laboral definido. Esta situación genera incertidumbre y puede impactar negativamente en la estabilidad laboral y el desempeño del personal, lo que, a su vez, repercute en la calidad del servicio brindado a las víctimas.

En este contexto, es indispensable contar con un personal capacitado y protegido por un marco legal que garantice sus derechos laborales, asegurando así un desempeño eficiente y comprometido.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 123 lo siguiente: "Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley..."

Así también, en la en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 12 quinto párrafo, menciona que: "En el Estado nadie podrá desempeñar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento..."

De ahí que, es necesario establecer en la Ley que el régimen laboral de los trabajadores de la Comisión Ejecutiva Estatal, se encuentra en el Apartado A del artículo 123 de la Constitución Federal, toda vez que es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objeto y fines; y de no hacerse se estaría omitiendo brindarles seguridad social, la negociación colectiva y una mayor protección laboral que por derecho les corresponde.

Por esta razón, es fundamental esta reforma que contribuirá significativamente a mejorar las condiciones de trabajo del personal y la relación laboral entre el Gobierno del Estado y sus trabajadores.

FUNDAMENTO LEGAL

Con fundamento en lo estipulado en los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de esta Soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ÚNICO. – Se adiciona el artículo 100 BIS de la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 100 BIS. – El régimen laboral a que se sujetarán los trabajadores de la Comisión Ejecutiva Estatal, se regirá por el apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

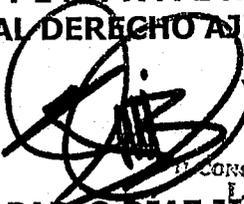
SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal en lo que se opongan la presente Decreto.

CUARTO. - Se faculta a la Comisión Ejecutiva Estatal realizar las gestiones pertinentes ante las instancias competentes y dar cumplimiento al presente Decreto.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 09 de julio del 2024.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ."



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. PABLO DÍAZ JIMÉNEZ
DISTRITO X
SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA